



## **Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación**

C/ Dr. Fleming, 3 7ºIzq. 28036, Madrid

www.fapromed.es / info@fapromed.es

### **AL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Procesales, Tecnológicas y de Implantación de Medios de solución de “Diferencias”

#### **I. Introducción**

Es importante y agradecemos que el Gobierno de España acometa la reforma de los juzgados y señalar una voluntad de empezar a apostar por las ADRs.

Estas alegaciones a la consulta se van a ceñir a comentar esta última cuestión, y en particular al uso de la Mediación, estableciendo unas líneas de actuación que no son exhaustivas ni excluyentes de otras, pero que sí pensamos que deben ser tenidas en cuenta.

Hemos recibido el mandato expreso de nuestras asociaciones en el sentido de que las iniciativas legislativas deben respetar los derechos del colectivo profesional al que representamos en el sentido de que:

- a) Ha de pasar por la profesionalización de la Mediación que implica la modificación de la Ley de Justicia Gratuita para incluir la Mediación. La Profesionalización de la Mediación, requiere una decidida dotación presupuestaria, en el marco de las políticas públicas que incorpore a todo el Estado, con su poder de acceso a los medios de comunicación ya que sin difusión no hay Mediación e involucrando a todos los ministerios, sobre todo el de Educación.
- b) Son muchos años de proyectos pilotos con el esfuerzo, voluntariado y altruismo del colectivo. Apoyar que esto continúe es debilitar la figura de la Mediación e ir en contra de los derechos de los miles de profesionales que esperan ver cumplido su deseo de una dedicación exclusiva al análisis y gestión de conflictos sobre todo antes de su entrada a la jurisdicción que es el sentido fundacional de esta metodología.

Es tiempo de revisar las experiencias piloto que ya no tienen nada que demostrar. Nadie duda de las bondades de la Mediación y una verdadera pena que haya profesionales subvalorados en proyectos “altruistas” que, posiblemente habrá que revisar si son contrarios a la normativa en compliance.

- c) La Mediación no debe ser incluida solo en las medidas para enfrentar las consecuencias del Covid 19, también debe estar el Plan de Justicia 2030, dentro del conjunto de políticas públicas para los próximos tres periodos presidenciales; una hoja de ruta para el camino hasta el año 2030.

Como señala el documento para la participación en la elaboración del Anteproyecto de Ley: *“El primer gran objetivo de la norma es el desarrollo de sistemas de solución de “diferencias”. Se hace necesario avanzar en esta vertiente, dado que se ha observado que los objetivos fijados en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles **no ha logrado alcanzar toda la potencialidad augurada desde su gestación**<sup>1</sup>, sin duda alguna por cierto anquilosamiento en los mecanismos de solución de conflictos.”*

## II. Algo no ha funcionado

Desde un análisis de los años transcurridos (Directiva 2008/52/CE, Ley 5/2012 y Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2017, sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE) aportamos algunos aspectos transversales a las cuestiones que posteriormente contestaremos, que han sido carencias y que podrían ayudar a impulsar realmente la Mediación y por tanto agilizar la justicia.

- a) Se debe separar, en la práctica, el Proceso Judicial del Procedimiento de Mediación. Aunque su objeto de trabajo es el mismo, los conflictos, la herramienta y metodología son diferentes. Se debe coordinar el Proceso Judicial con el Procedimiento de Mediación, pero nunca la Mediación ha de ser subsidiaria de la justicia.

La falta de inversión y apuesta real por este Procedimiento, que ha descansado hasta ahora en la inversión económica y de tiempo por parte de las personas mediadoras, ha generado en los administrados el convencimiento que la Mediación es la “hermana pobre” de la justicia por lo que pierde su sentido. Sobre esto es mucho lo que se ha escrito y se recoge incluso en algunas leyes autonómicas que en su espíritu manifiestan este pensamiento.

- b) No se han abierto líneas presupuestarias para llevar adelante la Mediación, lo que se ha hecho, ha sido a partir del voluntariado y altruismo de los mediadores que tienen claro que los proyectos pilotos sin financiación perjudican a la Mediación, a sus profesionales y al sistema de justicia que no llega a desarrollar la justicia real y efectiva del artículo 24 CE por no poner los medios para que la Mediación **“alcance toda la potencialidad augurada desde su gestación”**. **No es que se ha anquilosado<sup>2</sup>. Es que no se ha invertido en ella.**
- c) La mayoría de conflictos que suceden son conocidos por las “quejas” presentadas a los ayuntamientos y por los atestados de las policías locales. Y en estos casos

---

<sup>1</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>2</sup> Léase causar una cosa la atrofia, entumido, entumecido, agarrotado, impedido. Quedarse una cosa detenida en su desarrollo o proceso.

terminan en juicios ya que no hay información de las administraciones hacia los ADRs, ni servicios cubiertos por la administración, donde puedan ser derivados.

- d) En la mayoría de los juzgados y en la casi totalidad de los colegios profesionales no existe una sección de Mediación con personal que ayude tanto en la información como en la derivación. De ahí que se haga necesario el establecimiento de Puntos de ADRs en todos los juzgados y colegios profesionales.
- e) En el ámbito de la educación se ha hecho un gran esfuerzo en implantar la Mediación, pero se ha comprobado que al llegar a la Universidad la única forma de solucionar sus conflictos es la administrativa.
- f) La ciudadanía no tiene modelos sociales que solucionen sus conflictos por medio de Mediación. No hay cultura para la Mediación. Aquí ahí la ineludible necesidad/obligación de invertir en el conocimiento de la Mediación y esto no puede descansar solo en las asociaciones que han sido las que más trabajo de difusión han realizado.
- g) No existe coordinación ejecutiva, en el ámbito de la Mediación entre las diversas Comunidades Autónomas.
- h) Se requiere un mayor esfuerzo por parte de los profesionales para transmitir los valores básicos de la Mediación: Comunicación, diálogo, transformar relaciones, respeto, empatía, responsabilización, restaurar....

### **III. Foro para la Mediación**

Dada la existencia de la Orden JUS/57/2019, de 22 de enero, por la que se crea el Foro para la Mediación del Ministerio de Justicia, la primera propuesta que nos vemos obligados a presentar es el cumplimiento de dicha orden ministerial con solicitud de que sea modificado el mecanismo interno de información y toma de decisiones de manera que el Foro pase a ser el primer interlocutor en temas de Mediación.

Es el escenario natural para presentar, debatir y decidir todo lo relativo a la Mediación en España. Es una mesa de trabajo que en sí misma representa a la inmensa mayoría de los profesionales de la Mediación y que, con su aporte y participación, puede facilitar la ejecución de toda medida que se adopte en ese sentido.

Creemos no equivocarnos si señalamos que todos los integrantes de dicha mesa de trabajo han estado esperando la reacción del Ministerio de Justicia a la disponibilidad de trabajo de todo el colectivo desde el momento uno en que se presentó la Pandemia.

En ese sentido, nos gustaría conocer qué nivel de avance tiene la normativa sobre Mediación que se está redactando y cuál es la hoja de ruta prevista para este Foro.

#### **IV. La consulta**

Desde la Federación se ha generado una línea de trabajo participativo con todas las vocalías del Foro para la Mediación través de reuniones, redacción de propuestas y contacto con el Ministerio de Justicia.

Esas propuestas ya han sido entregadas a la presidencia del Foro. Nos ratificamos y las damos por reproducidas. Dicho esto, aprovechamos para hacer algunas precisiones en este contexto.

La respuesta a la mayoría de las cuestiones solo puede encontrar una respuesta positiva por nuestra parte. No obstante, no existe consenso en relación a la idoneidad de reunir esta diversidad de temáticas en una única consulta o posible propuesta legislativa, no obstante, las asociaciones de la Federación se han centrado en el aspecto relativo a nuestra razón de ser, la Mediación, a continuación el consenso de las respuestas:

##### **i. Encauzar la creciente litigiosidad mediante la implantación de una vía consensual, alternativa a la judicial, que posibilite una mayor participación de la ciudadanía en el sistema de Justicia:**

La participación de la ciudadanía en el sistema de justicia implica que se apueste por inversión para esa participación. Que el administrado tenga acceso a un mediador con cargo a sus impuestos para una solución a sus conflictos por el medio más adecuada para su caso.

Es necesario agilizar la aprobación de la Ley para el Impulso de la Mediación con una vacatio legis de 3 meses. Ese borrador ya prevé la sesión informativa obligatoria en un listado de temas y contempla la *Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita: Uno. Se añade un nuevo número 11 al artículo 6 con la siguiente redacción: 11. La **intervención del mediador cuando la misma sea presupuesto procesal para la admisión de la demanda o resulte de la derivación judicial.** “Dos. Se modifica el apartado primero del artículo 6, que queda redactado como sigue: «1. **La Mediación es voluntaria. No obstante, los interesados estarán obligados a intentarla con carácter previo al inicio de un proceso declarativo en los siguientes casos: .....ampliado a los conflictos propios del Covid 19.***

Una Reunión Informativa/Exploratoria, que no Mediación que solo se inicia con la firma del Acta Constitutiva del artículo 19 de la Ley 5/12. La Mediación sigue siendo voluntaria pero reforzando la opción de tomar decisiones informadas. Eso favorece una aceptación y participación proactiva. Quizás habría que ampliar ese listado a todos los conflictos de derecho dispositivo.

No se entiende la dilación en implementar las nuevas tecnologías en justicia. Algo que se ha hecho en salud y hacienda, que también cuentan con niveles elevados de confidencialidad.

Se hace necesario generalizar la Mediación Electrónica. Para esto el Ministerio de Justicia goza de una posibilidad extraordinaria de poner a disposición de los mediadores e instituciones de Mediación una Plataforma Única de Mediación Electrónica vinculada a un Observatorio de la Mediación y de acceso a los Registros públicos de mediadores. Está

abierto el debate sobre el fácil acceso a una plataforma que garantice la confidencialidad y la agilización del DNI Electrónico.

La Mediación ha de comenzar en los centros docentes y en la comunidad por lo que es necesaria la inclusión de mediadores en las nóminas de los centros docentes y ayuntamientos.

Hace tiempo que debió aprobarse el Anteproyecto de Ley para el Impulso de la Mediación. Esa nueva vía ya está ahí. Lo conveniente es regular la normativa existente en la Mediación y poner los medios económicos para que sea realmente efectiva.

Ello ya implica la adaptación de todos los juzgados y tribunales en el sentido de que todos ellos deben reconocer cuándo es necesario derivar a Mediación y verificar si las personas han tenido la oportunidad de mediar.

Existen dudas sobre la idoneidad de buscar nuevas fórmulas cuando ya tenemos leyes de Mediación desde el año 2001 en España y la Administración todavía no la ha implantado correctamente.

Los profesionales del derecho ya negocian y concilian posiciones antes de ir a juicio. Es el momento de la correcta implantación de la Mediación con toda la infraestructura que ello conlleva. Las otras ADRs todavía están pendientes de desarrollo legal. El acuerdo de Mediación ya tiene valor y eficacia propios reconocidos por ley.

Nos parece importante regular todos los incentivos económicos, bonificaciones de costas, reducción o eliminación de tasas cuando se acredite la buena fe de haber intentado la Mediación antes de interponer la demanda o incluso volverla a intentar.

Imponer en todos los procedimientos ejecutivos la Mediación como vía previa a la interposición de la demanda.

Mediante la derivación judicial a Mediación, en aquellos procesos y fases del procedimiento que se definan, con suspensión del proceso.

Como para el tratamiento de cualquier atasco, lo primordial es establecer filtros previos. Con una implantación ambiciosa de dicha vía consensual alternativa a la judicial, acompañada de una campaña de promoción de la misma, una información previa y adecuada a las personas en conflicto que les haga ver en qué consiste el recurso a la Mediación así como sus efectos y beneficios y el respeto al trabajo de los profesionales mediadores, así como la exigencia de formación continua de los mismos, podrá obtenerse una verdadera participación de los administrados en la Justicia de forma directa y transversal.

La participación ciudadana implica invertir para promover la toma de conciencia de que la persona sea protagonista de su conflicto y por tanto el primer responsable de su gestión a través del diálogo y el consenso con el otro y la necesidad educar para que la policía, Guardia Civil o el juzgado no sean la primera opción.

Todo ello redundará, sin lugar a duda, en una mejor calidad de la Justicia y su administración y en un mayor grado de satisfacción de los administrados, más propensos a cumplir los acuerdos que han sido elaborados, de forma consensuada, por ellos mismos.

Está altamente demostrado que la Mediación pre y extrajudicial es el mejor filtro de prevención de una excesiva judicialización, además de por sus resultados, 2 de cada 3 casos suelen acordar, porque fomenta en la ciudadanía una cultura de diálogo que educa para la gestión de futuros conflictos, especialmente en las relaciones con familiares, vecinales, empresariales, etc.

## **ii. Agilizar los procedimientos judiciales ya en curso:**

La paralización de los procesos judiciales ya iniciados, durante el período de alarma, unido al retraso crónico que ya venía padeciendo el ámbito judicial tradicional, y el previsible aumento de litigios venideros, no harán sino abundar en la precariedad de la justicia por causa de una administración que, muy probablemente, devendrá ineficaz por la falta de recursos económicos, humanos y técnicos necesarios para otorgarle la agilidad y flexibilidad que necesarias para satisfacer las necesidades de la sociedad en un periodo de tiempo prudente.

Lo lógico sería modificar la Ley de Justicia Gratuita para derivar todos esos expedientes a una sesión informativa de Mediación.

No obstante la agilización de los procesos ya iniciados e, incluso, de los que están por iniciarse en el futuro próximo, no debe ir en detrimento de las garantías procesales y de la protección de los principios constitucionales y del derecho de acceso al Procedimiento de Mediación Extrajudicial que no impide el derecho de acceso al Proceso Judicial, al ser el acuerdo o consenso de carácter voluntario, personalísimo y confidencial.

Comprendemos la necesidad de la sesión informativa previa, debidamente estructurada, conversacional no monologuista, evitando que se conviertan en un mero “*trámite administrativo*” a cumplir, a través de un mero sello, como ha sucedido en otros ámbitos.

Creemos que el consentimiento de las personas en conflicto a someterse a un Procedimiento de Mediación ha de ser un consentimiento plenamente informado, transparente, personal, voluntario y sobre el que se edifique todo el Procedimiento de Mediación, que ha de ser confidencial, ya que ello es fundamental para generar confianza en las personas al ser un escenario donde transparentan sentimientos y emociones.

Igualmente se ha de contemplar el cumplimiento de la D.A.2ª de la Ley 5/2012, 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles,

*“Disposición adicional segunda. Impulso a la Mediación: 1. Las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la Mediación como alternativa al proceso judicial. 2. Las Administraciones públicas competentes procurarán incluir la Mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes.”*

Las obligaciones de la administración de justicia competente para dar información sobre Mediación, ha de establecer la debida remuneración de tales servicios de información, y del acceso ágil, claro y rápido a los servicios de Mediación cubiertos por la administración.

Este es el momento de que en todos los contratos, y de cualquier naturaleza, siempre en el marco del derecho dispositivo, se incluya una cláusula de sumisión expresa a Mediación.

### **iii. Finalmente, implementar nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en la Administración de Justicia:**

La implantación de nuevas tecnologías en la Administración de justicia para todo lo que sea facilitar comunicaciones y servicios en línea ya es necesario que a día de hoy esté implantado y en funcionamiento, no depende de la existencia de situaciones de crisis. El sistema ha de adaptarse, para ello se requiere la clara voluntad de los poderes públicos de invertir con los medios económicos, técnicos y humanos para el correcto funcionamiento del sistema y cumpliendo todas las garantías de seguridad jurídicas necesarias y de renovación para su continuidad en el futuro.

Esto solo es posible con recursos, tanto para el desarrollo de medios alternativos y autocompositivos, posibilitando una justicia más ágil, eficaz y satisfactoria para el administrado y una menor carga de trabajo para los tribunales de justicia, como a potenciar también una ágil respuesta a las necesidades del administrado a través del desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, evitando el almacenamiento de papel y desplazamientos innecesarios de personal administrativo, operadores jurídicos, testigos, peritos y partes, cuyos costes son excesivamente elevados y la privacidad en el tratamiento de los datos personales muy vulnerable a las brechas de seguridad.

Para ello se ha de procurar la implantación de medidas técnicas, organizativas y de control para asegurar la protección de la privacidad en la gestión y el tratamiento de datos personales tanto en el campo de la seguridad informática como en la seguridad de la información, y reforzar el principio de confidencialidad del Procedimiento de Mediación y la privacidad también en este ámbito, amparando legislativamente al mediador y exigiendo también al mismo y a los demás intervinientes en la Mediación el respeto a dicho principio que creemos básico para garantizar el éxito del recurso.

Es necesario un sistema homogéneo de información a través de un Observatorio de la Mediación, desde una Plataforma Única de Mediación Electrónica, con acceso a los registros de Mediadores que permita alimentar, visibilizar y ofrecer datos estadísticos fiables, tanto de derivaciones, sesiones informativas, mediaciones y resultados, en todos los ámbitos y así poder ofrecer datos fiables a los requerimientos de la Unión Europea.

Esa Plataforma Única de Mediación Electrónica, dependiente del Ministerio de Justicia, podría estar vinculada a Lexnet y con formularios unificados para todo el Procedimiento de Mediación y con las indicaciones de derivaciones a sesiones informativas suficientemente claras para no pasar inadvertidas a procuradores y letrados, de citación a sus clientes, con cláusulas de derivación estándar aprobadas por el CGPJ. A esa derivación a Mediación se podría acompañar un folleto informativo de Mediación que incluya los servicios y el registro de mediadores nacional y autonómico.

Respecto a las mediaciones a realizar por vía telemática, quizás se podría exigir la certificación del proveedor digital, que acredite la seguridad de acceso, confidencialidad y protección del tratamiento de los datos de carácter personal, a través del Instituto de Ciberseguridad, INCIBE.

## **2.1. Fomento de una solución consensuada y negociada a sus propios problemas:**

En primer lugar, señalar la necesaria precisión de los términos, lo que lleva a las ADRs y a los juzgados no son diferencias, son conflictos.

Es conveniente y necesario. Pero para esto se requiere una dotación presupuestaria que no tenemos las asociaciones.

La Mediación no puede seguir descansando en un voluntariado. En el caso de la Mediación Intrajudicial, mediadores trabajando gratis mientras el resto de la administración de justicia cobra por su trabajo y se beneficia de los resultados de la Mediación.

Al principio para que los administrados y operadores jurídicos conocieran la Mediación como el mejor mecanismo para su aceptación, ahora para no dejar caer lo construido.

Un instrumento aconsejable es establecer en los colegios profesionales y juzgados de todos los partidos judiciales Puntos de ADRs (escuchar el caso, qué es, cuáles son, cómo es, dónde están..?); con las personas responsables y los criterios de difusión e información básica de derivación con los registros autonómicos y del Ministerio de Justicia si se opta por la Mediación.

Que se favorezca un buscador en internet por geolocalización, voluntaria, donde poder encontrar recursos de Mediación cercanos al domicilio del administrado, con facilidad de acceso a las instituciones y profesionales que deseen ser incorporados.

Que en los juzgados sin partida presupuestaria para el pago a los mediadores solo se realice la reunión informativa cuando existe el personal, ofreciendo los datos sobre cómo elegir un mediador si deciden iniciar una Mediación y los listados y registros de mediadores autonómicos y del Ministerio de Justicia. Si la persona reúne los requisitos para la justicia gratuita, paga el Ministerio de Justicia con fondos de la Ley de Justicia Gratuita. En caso contrario, paga el usuario. Que las personas puedan elegir persona o institución de Mediación, aún en el caso de justicia gratuita, de un Registro del Ministerio de Justicia o de las CCAA.

Evidente que es necesario concienciar a la sociedad, pero principalmente hay que concienciar a los poderes públicos, al poder legislativo y a la propia Administración de justicia de la necesidad de promover la Mediación en todas sus vertientes, como una vía de resolución de conflictos legalmente establecida. A los poderes públicos les falta la conciencia de que esa realidad consensuada ya existe, el principal problema es la falta de inversión económica para hacerla efectiva. Los poderes públicos legislan y luego pretenden dejar en las manos de los particulares sin medios económicos suficientes, la responsabilidad de la implantación. Es necesario reconocer al mediador como un profesional acreditado en la resolución de conflictos, con experiencia probada, y con capacidad para atender las derivaciones judiciales.

Por ello consideramos que es la Administración pública quien debe tomar conciencia de la importancia de implementar la Mediación, y de esta forma invertir los medios necesarios para hacerla realmente efectiva y suficiente. Debe también la administración analizar si esa falta de inversión es la causa principal de que la normativa ya desarrollada



hasta la fecha, en esta materia, no haya tenido ni tenga la difusión necesaria para su correcta implantación.

Pero la concienciación no solo empieza en los juzgados. Hay que tratarla desde la raíz de la sociedad y ver qué valores transmitimos, qué televisión, qué comunicación damos, qué educación fomentamos. Es necesario incentivar la solución pacífica de los conflictos, y es necesario hacerlo desde la edad escolar, es decir, es evidente que estamos en una sociedad en que premiamos la competencia antes que la colaboración e incentivamos la lucha antes que la paz; debemos concienciarnos de la sociedad que queremos, por ello también es necesario incentivar la Mediación escolar, comunitaria, intercultural, familiar, y también por no dejar de decirlo, la de nuestros representantes políticos.

Claro que su fomento es necesario. Es fundamental promover, desde el ámbito político, cultural y legislativo la conciencia social y personal del consenso y la negociación. Esta conciencia supone cultivar el empoderamiento de las personas para que ganen seguridad en su capacidad a través de un diálogo equilibrado. Supone también la capacidad de reconocerse responsables en los conflictos propios, para determinar vías de consenso interpersonales y componer soluciones dialogadas, mediante la legitimación mutua.

El fomento de una conciencia de cultura de paz y de consenso se debe realizar en el ámbito educativo, desde una edad infantil, en Mediación escolar, al bachillerato y etapa universitaria, con Mediación intergeneracional, incluyéndolo como asignatura en los planes de estudio. Igualmente debe fomentarse a través de una fuerte campaña de difusión pública, incluyendo los medios de comunicación, durante el tiempo suficiente para que pueda lograrse la sensibilización de los administrados y de los diferentes colectivos en la necesidad y utilidad de la Mediación, incorporándola en sus valores propios.

Para fomentar e intensificar esta conciencia, vemos conveniente:

- a) Simplificar los trámites de acceso a los mismos, que sea fácil para el usuario solicitar el servicio o encontrarlo.
- b) Que todos los servidores públicos conozcan el funcionamiento de dichos recursos, en especial los dedicados a atención al público en todos los órganos de la administración pública.
- c) A través de la formación en centros docentes con programas de resolución pacífica de conflictos, los niños y las niñas que usan conocen y usan la Mediación la buscarán en sus conflictos de adultos.
- d) Beneficiando e incentivando de alguna manera a empresas a que integren las ADRs.
- e) campañas de publicidad en televisión y prensa, sobre todo en televisión. Esa carencia es, quizás, una de las mayores evidencias de la no implicación de la administración en el acceso a la Mediación por parte de los administrados.
- f) espacios de información públicos, gratuitos para el usuario con la participación de los ayuntamientos, centros docentes, policía y Guardia Civil, centros de salud que son los más cercanos a la ciudadanía y que pueden recomendar e informar sobre Mediación.
- g) registro de profesionales gratuitos para aquellas personas que tengan derecho a la justicia gratuita en todos los ámbitos.
- h) formando a los operadores jurídicos y otros profesionales como psicólogos, educadores y trabajadores sociales, economistas... para que puedan realizar una adecuada derivación a Mediación.

Urge una Campaña de difusión y sensibilización sobre Mediación, trasladando el valor de la Mediación y sus beneficios, con un tratamiento especial de la Mediación, diferenciado de otras ADRs, pues su valor no es solo instrumental en cuanto a resultados, sino moral, de empoderamiento y participación, fortaleciendo el derecho de las personas a regirse por sus principios, y ser los autores de sus acuerdos.

La concienciación sobre sus posibilidades, además de a la ciudadanía, debe llegar especialmente a los operadores jurídicos, y nada mejor que el estar sujetos a la obligación de informar a los administrados de su derecho a conocer la Mediación, a través de la sesión informativa previa obligatoria, antes de acudir a la vía judicial, como requisito de procedibilidad, como se contemplaba en el Anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación.

Conviene recordar, que los juzgados deben proporcionar a los justiciables, información sobre la Mediación; antes de la comparecencia previa del juicio ordinario o de la vista del juicio verbal (artículos 414.1 y 440 de la LEC) y en un segundo momento en la invitación a la asistencia a una sesión informativa presencial que el juzgador puede realizar en dicha comparecencia y vista (artículo 414.1 y 443.3 LEC).

## **2.2. Fomentar la negociación previa a la interposición de la demanda en el orden civil:**

Estamos de acuerdo en impulsar la Mediación como vía pacífica de resolución de conflictos y que sea previa a la interposición de la demanda pero no solo en el ámbito civil, sino también otros ámbitos como en el mercantil, laboral, sanitario, penal y contencioso administrativo. Además no volver a llegar tarde, comenzar con la educación y acceso a la Mediación en la escuela y la comunidad. Un profesional de la Mediación en cada Ayuntamiento y centro educativo, no lleva a la quiebra a administración alguna y es muchísimo lo que economiza.

Es necesario que la Administración pública y sus organismos también sean capaces de sentarse en una mesa de Mediación con el particular antes de enviarlo todo a alegaciones y Recurso.

Regular la negociación no debe ser la prioridad, cuando no se han establecido los medios económicos suficientes para hacer correctamente la implantación de la Mediación que ya tiene un reconocimiento legal.

El acceso a una reunión informativa de Mediación antes de cualquier intento de judicializar ha de ser la norma en todos los ámbitos de la vida pública y privada, con respeto al principio de voluntariedad de las personas a permanecer o concluir el Procedimiento de Mediación y a alcanzar un acuerdo, dado que garantizan una participación proactiva y respetuosa en el procedimiento.

En cualquier caso, entendemos que debe respetarse plenamente el principio de la confidencialidad del procedimiento de Mediación, incluso en la sesión informativa y/o exploratoria, sobre todo si la misma se erige finalmente en presupuesto procesal de acceso al proceso judicial, con la única salvedad de qué parte o partes no han acudido a la misma, sin justificación de la inasistencia.

La confidencialidad es vital para generar la confianza necesaria en las personas entre sí, en el mediador como profesional sujeto a su responsabilidad, y en los letrados que

obtienen así la garantía de que nadie aprovechará lo confiado en el Procedimiento de Mediación para obtener ventajas en un posterior Proceso Judicial.

El mejor intento previo a una demanda ya se ha previsto en lo que fue Anteproyecto de Ley de Impulso a la Mediación, estableciendo la obligatoriedad de la sesión informativa/exploratoria de Mediación, previa al inicio de un proceso judicial, con las garantías suficientes que impida que se convierta en un mero trámite más. Debe impedirse que los usuarios acudan a por un certificado de que la negociación no llegó a buen puerto solo para poder presentar la demanda.

Se requieren procesos judiciales más ágiles y sencillos cuando se trate de **“validar”** acuerdos alcanzados en Mediación, sobre todo cuando hay menores de edad o dependientes.

Que todos los temas relativos a los que serán de obligatoria asistencia a la sesión informativa de Mediación, sean derivados desde ya, lo mismo que los procedimientos que han sido suspendidos a raíz del Covid 19.

Modificar el párrafo 4 del artículo 414.1 de la LEC para que diga: “Con la recepción y el traslado de la demanda, y en cualquier momento procesal, si antes no se ha intentado, en atención al objeto del proceso, el tribunal derivará a las partes a una reunión informativa de Mediación.... “. Sustituir el “podrá”.

Señalar que el hecho de iniciar la Mediación con una sesión informativa ya la diferencia de la conciliación social. Esta sesión informativa da la oportunidad a las personas de conocer el Procedimiento de Mediación, que es el gran problema con el que nos encontramos dada la alta de difusión.

### **En general, vemos necesarias varias líneas de actuación:**

a) **Mediación Extrajudicial/Intrajudicial.** Está más que demostrado. La Mediación es una ayuda para los órganos judiciales, completa la tutela judicial efectiva, pero no va a servir para evitar el colapso que se viene encima a consecuencia de la COVID-19.

El énfasis debe ponerse en la Mediación extrajudicial. En el juzgado, solo la sesión informativa para los casos que no han pasado por ella y con un protocolo nacional. A partir de ahí, que el usuario o la administración derive y pague a los profesionales de los registros autonómicos o del Ministerio, que habrá que unificar.

El reto es reforzar la Mediación extrajudicial o articular algún sistema de puertas para que al juzgado solo llegue lo que debe llegar garantizando la tutela judicial y demás garantías constitucionales.

### **c) Evitar que la sesión informativa obligatoria se convierta en un mero trámite administrativo.**

a. Es personal e intransferible: No se permitirá autorizar a terceros para que asistan en nombre de las personas parte en el conflicto salvo casos excepcionales como los establecidos por la Ley de Mediación de Cataluña o la cántabra. Como puede ser, comunidades de propietarios, asociaciones, conflictos multipartes en las que es imposible que todos los implicados puedan asistir a la Mediación, y se nombran representantes; **FAPROMED**, Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación

empresas o corporaciones de considerable tamaño y cuyos administradores o presidente no podrían estar en todas las reuniones presencialmente por imposibilidad material.

b. Que se realice en centros o lugares habilitados para ello. Por ejemplo, no permitir la en despachos u oficinas donde se realizan otros trámites, y donde la Mediación sea minoritaria, como un despacho de abogados o una notaría.

c. Evitar que grandes corporaciones se apropien del trámite. Por ejemplo, que una gran inmobiliaria, parte en la Mediación (como puede ser en negociaciones provenientes del RD 11/2020 de medidas para alquileres), aprovechando el trámite de sesión obligatoria previa, contrate con un centro de Mediación y éste ofrezca un acuerdo en el que las condiciones ya vienen pactadas y estereotipadas y la otra parte solo las firma, evitando el procedimiento real.

d. Definir un criterio por el cual las reuniones informativas solo puedan ser realizadas por profesionales con acreditada experiencia, por mediadores experimentados.

d) Actuaciones con abogados. Para evitar que la Mediación se convierta en un mero trámite administrativo, y a la vez sea un recurso utilizado por los abogados se necesitan toda una serie de medidas:

a. Informe técnico: Obligatoriedad de acompañar a la solicitud de Mediación un informe técnico legal donde se establezcan como mínimo los siguientes puntos:

i. Cuestión jurídica discutida.

ii. Probabilidades de éxito en los tribunales.

iii. Costes añadidos a la resolución de la cuestión en los juzgados

iv. Factor tiempo. Cómo incide el transcurso del tiempo en la evolución del conflicto.

b. Deontología: Añadir a los códigos deontológicos de los abogados una falta grave el no cumplir con la obligación de estudiar todas las vías posibles de resolución de conflictos antes de llegar a juicio y e intentarla.

c. Turno de Oficio: Añadir como actuaciones con derecho a la prestación de la justicia gratuita, las provenientes de informar sobre Mediación previa a la vía judicial. Dotando con mayor cuantía al asesoramiento cuando se ha producido con acuerdo en la Mediación.

### **2.3. Que el juez derive para intentar alcanzar un acuerdo:**

Sí, evidentemente, el juzgador debe estimar esa derivación a intentar alcanzar un acuerdo, siempre que sea posible y tras un breve análisis de la situación. Siendo, además, imprescindible cuando las personas tengan una relación duradera en el tiempo y que la resolución que vaya a dictar implique una nueva demanda o Recurso que impida la resolución definitiva del conflicto.

Hay que buscar el momento procesal oportuno que debería ser: En el juicio verbal en el momento de la vista tras la contestación de la demanda y antes de la práctica de la prueba y en el procedimiento ordinario antes de celebrar la audiencia previa; y siempre antes de la interposición de cualquier demanda, incluida la ejecutiva, y en cualquiera de las

instancias procesales. La propuesta seria derivar a las personas a Mediación por un periodo mínimo de 3 meses.

Aunque sea el juzgador el que derive son después los mediadores los que explican el procedimiento, no debería de ser nunca el juez el que realice la sesión informativa. Si la sesión se realiza en un espacio fuera de los Juzgado ya lo distancia del pleito.

El acento está en facilitar el acceso a las ADRs y en concreto a la Mediación.

La calidad de la Mediación está muy vinculada al tiempo de dedicación a todas las fases, desde la difusión, derivación, evaluación del procedimiento y seguimiento a los acuerdos.

Esa dedicación está íntimamente vinculada a la retribución por la labor prestada. Es incuestionable que estamos moralmente obligados a dedicar más tiempo al trabajo del que nos sustentamos.

De ahí que es urgente y condición sine qua no, la modificación de la Ley de Justicia Gratuita.

Desde la perspectiva de la justicia gratuita, se puede crear por analogía, un turno de Mediación gratuita. Sabemos que una parte importante de las solicitudes de turno de oficio podrían ser óptimas para enviarlas en primer lugar a Mediación.

Por tanto, si tenemos las personas a las que puede ir dirigida y tenemos el modo de contactar con estas personas y ofrecer el servicio, es cuestión de tiempo y dinero el instaurarlo.

Para ponerlo en marcha, desde diferentes instancias se ha pensado en modificar la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, para dar cabida a otras formas de tutela judicial efectiva, y a otras formas de resolución de conflictos alternativas o transversales. La modificación de esta Ley supondría modificar al menos la exposición de motivos y el artículo 6 que comprende las diferentes prestaciones de justicia gratuita.

Se realizan las siguientes **propuestas**:

a) **Adición del artículo 6 bis** que dé cabida a todas las prestaciones que comprende la Mediación gratuita:

- a. Informar sobre la Mediación.
- b. Derecho a la designación de un mediador.
- c. Derecho a que se proporcione un espacio donde se realicen las sesiones de Mediación.
- d. Derecho a iniciar la Mediación y terminarla sin coste alguno.
- e. Derecho a protocolizar el acuerdo ante notario sin coste alguno.
- f. Derecho a la inscripción gratuita en el registro de la propiedad, incluyendo tasas e impuestos.
- g. Obtención gratuita de copias, instrumentos, testimonios y actas notariales necesarias para el procedimiento o posterior al mismo: Reducciones de derechos arancelarios en notaría, registro mercantil y de la propiedad al 80%.

- h. Derecho a que sea asignado un abogado de oficio para asesorar durante la Mediación y que redacte y solicite la homologación de los acuerdos en sede judicial o la interposición de demanda, cuando sea necesario.
- i. Derecho asignación de peritos si fueran necesarios, por ejemplo para determinar cuantías, daños, indemnizaciones...etc.
- b) Establecer criterios indemnizatorios de la prestación mínimos y que cada Comunidad Autónoma los actualice a su propia realidad económica.
- c) Los requisitos de acceso deben ser los mismos que para la justicia gratuita.
- d) El reconocimiento a la Mediación gratuita debe poder conseguirse tanto si de instaurarse la sesión informativa obligatoria, ésta fuera necesaria o no.
- e) Las materias en las que se pueda dar el reconocimiento a la Mediación gratuita deben ser civiles, familiares, mercantiles, penal intrajudicial y todas aquellas materias que ya se establecían en el Anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación.
- f) Con cargo a los presupuestos de las CCAA donde esté cedida y del Estado donde no lo esté.
- g) Creación de un turno de mediadores profesionales, sin importar cuál sea la profesión de origen (abogados, arquitectos, psicólogos, formación profesional de segundo grado,...etc.).
- h) Valorar la viabilidad de crear un Colegio Profesional de Mediadores de Conflictos.

Ley Concursal 1/2020 es un buen instrumento de política económica y su adaptación a la Directiva europea debe ser una prioridad. Con el RDL 16/2020 se ha desaprovechado la posibilidad de regular los honorarios del Mediador Concursal ante una realidad que puede colapsar el sistema de justicia. Es necesario incluir la Mediación Concursal en la Ley de Justicia Gratuita.

Por otra parte, señalar que reconocemos la capacidad de los jueces y tribunales en distinguir los conflictos susceptibles de ser gestionados en un Procedimiento de Mediación, al que pueden derivar a las personas si lo ven oportuno a un intento de Mediación, de aquellas otras controversias, que por su complejidad jurídica o su dificultad de resolución, han de ser tuteladas mediante una resolución final en el ámbito de un proceso judicial completo. No obstante, la oportunidad al diálogo, ha de ofrecerse y disponer de los recursos a cuenta de la administración.

Para esta derivación a intento de Mediación previo, es esencial potenciar el registro de mediadores civiles y mercantiles dependiente del Ministerio de Justicia y coordinarlos con los registros de Mediación familiar de las comunidades autónomas, estableciendo, por un lado, la obligación de inscripción en los mismos de aquellos mediadores o instituciones de Mediación que participen o intervengan en los procedimientos de Mediación, a cuyo intento hayan sido derivados por los juzgados, y la de aquellas mediaciones que han de ser intentadas como presupuesto previo de acceso al proceso judicial, y por otro lado, la obligación de los jueces y tribunales a acudir al registro de mediadores, para hacer valer la acreditación del profesional o de la institución correspondiente, para proceder a la derivación.

Se recomienda que el profesional de la Mediación que genera la confianza inicial en las personas en la sesión informativa y/o exploratoria, sea quien continúe, todo el Procedimiento de Mediación salvo en el caso de la Mediación Intrajudicial donde las sesiones informativas podrían realizarse dentro del juzgado, por la inmediatez siempre,

**FAPROMED**, Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación

siempre que existan los recursos económicos para el pago a los profesionales, y que a partir de ahí las personas elijan mediador de los registros públicos en el marco de la justicia gratuita.

En las derivaciones judiciales, el ideal sería los puntos de ADRs.

En relación a las sesiones informativas/exploratorias, entendemos deben ser realizadas por los mediadores de más experiencia práctica en el Procedimiento de Mediación, no solo sobre Mediación. Que no se reduzcan a un simple formulismo, sino a una auténtica entrevistas de análisis del conflicto, exploratoria de las posibilidades de mediar, no solo y exclusivamente para informar de la existencia y posibilidad de mediar.

Igualmente en este punto se debería estudiar una fórmula que incentive a los jueces a derivar, o al menos que no les desincentiven en sus valoraciones de productividad, computando como procedimiento tramitado por el Juez.

Reiteramos la necesidad de contemplar la adecuada retribución de los mediadores que presten el servicio de información o de Mediación de casos derivados judicialmente, tanto en sede judicial como extrajudicial.

#### **2.4. Tratamiento adecuado para la negativa injustificada a tratar de encontrar soluciones negociales previas al proceso:**

Ya está prevista la posibilidad de condena en costas para el caso de allanamiento tras el Procedimiento de Mediación.

Con el traslado de toda demanda se debe enviar también un folleto informativo de Mediación.

El incentivo es necesario para que las personas tengan interés en valorar un cambio de estrategia para la solución de su conflicto. Pero es cierto que hay que analizar que muchas veces los casos se eternizan por la falta de capacidad de pago de una persona o por el interés de seguir la controversia judicial, porque este es el único medio de solución que se conoce. Es importante permitir a las personas, antes de todo proceso y en especial el ejecutivo, la oportunidad de mediar para que puedan valorar las consecuencias o no de seguir pleiteando.

Por otro lado es importante ver en el Derecho comparado como incentivan la resolución pacífica, o la Mediación y ver si son aplicables en nuestra sociedad. Pero todo incentivo, todo impulso requiere una inversión económica permanente que se concentre en ese objetivo, ya que sin los medios necesarios es imposible implementarla.

La administración de justicia, si quiere incentivar, ha de prever, como cualquier empresa, una partida presupuestaria aprobada para incentivar e impulsar la Mediación o un servicio de Mediación con profesionales bien remunerados que garanticen un trabajo de calidad. El mediador que ayuda a encontrar la solución al conflicto también permite un ahorro de costes a la administración de justicia, por lo que debe ser valorada su profesionalidad y sus honorarios acorde con su categoría profesional.

Deben ser revisados los incentivos de los tribunales de justicia para que sean iguales o superiores cuando un procedimiento termina con un acuerdo tras una derivación a Mediación, por todo el tiempo y dinero que le ha economizado a la administración y a los administrados.

Han de existir registros únicos y unificados (Ministerio, CCAA) de manera que se facilite el acceso y ubicación de los profesionales de la Mediación.

Establecer un mecanismo que obligue y permita acreditar que los operadores jurídicos han derivado e intentado la Mediación en todos los procesos judiciales. Que no baste solo una solicitud de sesión informativa, sino una segunda exploratoria.

Otra alternativa es que tras los conflictos más enquistados como son ciertos procedimientos de familia, se prevea la derivación a un coordinador de parentalidad con más posibilidades psicoeducativas, de orientación y supervisión con un mayor tiempo de trabajo y dedicación.

En el acta se debe de hacer constar solo si una parte no asiste, lo demás sería vulnerar la confidencialidad. El juez después valorará actitudes, sobre todo en procesos de familia con menores o dependientes.

Incentivar los medios autocompositivos, y más concretamente la Mediación, resulta vital para concienciar a la población en general y al administrado en particular de su capacidad en la gestión de sus conflictos y de alcanzar consensos a través del diálogo, rechazando el enfrentamiento y la contienda.

Estos incentivos y el tratamiento de las negativas injustificadas han de ser compatibles, en todo caso, con los principios de voluntariedad del acuerdo o consenso y del carácter personalísimo de la Mediación.

En relación al incentivo y tratamiento a la negativa injustificada:

Puede ser de ayuda en el éxito. La experiencia y estadísticas en la Mediación Intrajudicial indican que si los jueces no tienen un incentivo va a ser difícil que deriven. Igual pasa con los operadores jurídicos y el resto de administrados. Es conveniente que el hecho de no acudir a las derivaciones, como pasa en la actualidad, tenga un tratamiento adecuado para la negativa injustificada, a acudir siquiera a la sesión informativa, por ejemplo, las costas.

Tener en cuenta la disposición final 3ª de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, sobre la condena en costas para la parte que se allanare a la demanda antes de la contestación de esta, habiendo existido un procedimiento previo de Mediación.

Sería deseable beneficiar a aquel que sí acude, por fomentar lo positivo, Todo esto siempre y cuando sea *“acudir a la reunión informativa/exploratoria”* y no *“acudir a Mediación si o sí”* ya que puede producir lo anteriormente expuesto, convertirlo en un mero trámite.

Estudiar la consideración de los acuerdos mediados para los jueces, como Sentencia, de forma que no se vea mermado su interés por perjudicarse a sí mismo económicamente.

Considerar exenciones fiscales para las personas, en la Ley 35/2006 de IRPF.

**FAPROMED**, Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación



### **3.1. Que Jueces y Magistrados procuren agilizar la toma de decisión para que tenga lugar en un plazo razonable:**

Es incomprensible los plazos que tiene la justicia y la cantidad de tramitaciones que existen. Y es un hecho denunciado desde muchos ámbitos que los tiempos de la justicia hacen la Sentencia “injusta”. “Sin merma ni renuncia a los principios, derechos y garantías procesales” hay formas más ágiles.

Para conseguir una justicia eficaz y que satisfaga al administrado, es necesario que se dicten las resoluciones judiciales en plazos razonables. Una resolución judicial extemporánea, muy prolongada en el tiempo o excesivamente rápida, no solo corre el riesgo de ser injusta por inútil y fuera de lugar en el primer caso, o por falta de rigor y fundamentación suficiente en el segundo, sino que finalmente no satisface nunca a las partes encontradas, resulta difícil su ejecución en muchas ocasiones por haber cambiado las circunstancias iniciales y empobrece y menoscaba la imagen de la justicia.

La mayor agilización desde el punto de vista de la acción de Jueces y Magistrados es hacer hincapié en las posibilidades de los artículos 414.1, 550 y 443.3 de la LEC. Concretamente la Mediación aparece en la LEC en los artículos: 19,39,63,65,66,206,335,347,395,414,415,438,440,443,517,518,539,545,548,550,556,559,576,580,770-7 y 777.2

Y de nuevo reiterar la conveniencia del funcionamiento del Registro de Instituciones y Mediadores del Ministerio de Justicia y su coordinación con los correspondientes registros de las Comunidades Autónomas.

En alguna CCAA es necesario la coordinación con las Consejerías, no solo de justicia sino también de, educación, asuntos sociales o competentes en asuntos de familia, por la coordinación a efectos de derecho a Mediación gratuita, que las mismas tramitan y para no llegar tarde a la gestión de los conflictos.

### **3.2. Regular la facultad de que las sentencias se puedan dictar por el órgano judicial de viva voz:**

Las sentencias de viva voz en ciertos casos, son incluso necesarias, como sucede en los expedientes de pequeñas cuantías económicas y con procesos ya sentenciados, los acuerdos en sala, el perdón y retirada en sala. Solo aquellos casos en que las partes tengan un litigio complejo, que ponga en riesgo valores constitucionales,...no debería dictarse sentencia de viva voz.

Las sentencia in voce también deberían pronunciarse cuando no cabe Recurso frente a las mismas, y aun así deberían quedar grabadas por si existiese duda en los términos.

Sería necesario arbitrar mecanismos que garanticen la efectividad de Recurso procesal frente a sentencias dictadas “*de viva voz*”, evitando siempre la indefensión, y procediendo a la grabación de dichas sentencias a través de medios seguros.

Sería positivo que cualquier Recurso fuera siempre por escrito y se estableciera un plazo prudencial para su interposición.

#### **4.- Sobre pleitos relativos a controversias idénticas o muy similares, incorporar los mecanismos procesales de la extensión de efectos de una sentencia firme y el denominado “pleito testigo”, para agilizar la tramitación de un Recurso de esta naturaleza y dar una respuesta pronta y uniforme al fenómeno de la litigación en masa:**

La Ley 29/1998, de 13 julio Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, LRJCA, para luchar contra la llamada “litigiosidad en masa” introdujo la posibilidad de extender los efectos de una Sentencia firme a otros interesados que se encontrasen en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo (art. 110 LJ); y el llamado “procedimiento testigo” por el cual se tramita un solo procedimiento con carácter preferente dejando en suspenso la tramitación de los demás, previa audiencia de las partes, y el resultado del mismo extenderse a todos los restantes (art. 111 LJ).

La interpretación de estos requisitos realizada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y los cambios normativos posteriores, especialmente los introducidos por la Disp. Adic. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 diciembre, ha desvirtuado en gran medida esta figura. Hay quienes dicen que ha propiciado el aumento de la litigiosidad.

Es cierto que en sí parece agilizar los juzgados, pero algo no ha funcionado.

No obstante, cualquier mecanismo de respuesta judicial uniforme a los litigios en masa, debe ser consensuado entre el Tribunal y las partes en cada caso concreto.

Si bien es necesario dotar a los tribunales de estos instrumentos de agilización procesal, habría de restringir su uso a aquellos casos en que las partes hayan sido capaces de consensuarlo con el Juez o Tribunal, ya sea la extensión de los efectos de una sentencia firme a casos idénticos, sin perjuicio de su sanción en las costas correspondientes, como en una respuesta uniforme con los “pleitos testigo”, prosiguiendo con el proceso singular con las partes con las que no hubiera consenso, con sanción en las costas en los casos en que finalmente no existiera singularidad.

En estas situaciones está especialmente indicada la derivación a Mediación, para que las partes consensuen el alcance de la extensión de efectos de una Sentencia firme idéntica o similar o para la sujeción de las partes a un hipotético pleito testigo, siempre que hayan resultado incapaces de consensuar un acuerdo previo.

#### **5.- Sobre introducir en el ámbito del derecho de familia, trámites más flexibles y ágiles para dar respuesta:**

Quizás es la cuestión en donde más consenso se pueda encontrar unido a la necesaria creación de la jurisdicción especializada en familia en todos los partidos judiciales de todas las CCAA, tomando en cuenta el necesario abordaje de la figura del Coordinador del Parentalidad a la que se hace necesario dar cabida y respuesta.

Creemos necesario, sobre todo en Derecho de familia, que las personas perciban el respeto por su situación específica, y ello requiere un trato personal, y ágil pero no por ello deshumanizado. En la Mediación ya se les da espacio, el tiempo y el trato humano

**FAPROMED**, Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación

necesario para poder trabajar personalmente el conflicto, dando poder a su autonomía de la voluntad, y ofreciéndoles herramientas y mecanismos para resolver.

Los momentos extremos de crisis, no son los que deben impulsar una nueva vía de resolución, como puede ser la figura del Coordinador de Parentalidad para cuidar el interés superior de menores y dependientes.

En ningún caso o circunstancia el juez, LAJ, Fiscalía, funcionario de justicia y operadores jurídicos en general, han de ser los mediadores para luego redactar y firmar documentos, resoluciones, Recurso. No es el escenario, el personal, ni la metodología para la Mediación. No por gratis o barato es mejor.

Los poderes públicos han de invertir en medios económicos para crear un sistema efectivo de resolución de conflictos, pero no solo en época de crisis sanitarias, sino siempre y principalmente dando cumplimiento y regulación efectiva a las normas ya existentes en la legislación española. Debe dar valor a lo que ya existe y poner los medios económicos necesarios para hacer la difusión y darle la estructura necesaria para que sea viable.

En Rondón U., 2015<sup>3</sup>, se lee que “la Mediación es un Procedimiento organizado y flexible que, con la intervención de un profesional especializado que es imparcial, favorece las circunstancias para que los participantes en un conflicto, que acuden de manera voluntaria, trabajen de forma cooperativa en el aprendizaje de nuevas formas de comunicación mediante reuniones para el diálogo respetuoso que les ayude a mejorar la relación, identificar intereses comunes, utilizar los recursos disponibles y superar los obstáculos para que juntos, si es su deseo, puedan construir un acuerdo que les satisfaga siguiendo una metodología adaptada al caso concreto y que en España está regulada por la Ley 5/2012, del 6 de julio, de Mediación Civil y Mercantil”.

Nada más flexible que el Procedimiento de Mediación y ya la tenemos regulada a falta de algunos matices que la hagan accesible.

La rigidez del Proceso Judicial y el sometimiento a normas procesales imperativas, suponen una garantía para las personas de los principios de defensa, contradicción, igualdad de partes, etc..., pero a su vez reducen la capacidad de los contendientes para tratar los conflictos reales que a veces permanecen ocultos, incluso a la conciencia de estos justiciables, y que terminan aflorando durante el proceso sin que quepa ya su tratamiento simultáneo por la propia rigidez del sistema.

En Mediación solemos encontrar que las diferencias aparentes no son las que impiden el consenso, sino que existe un verdadero conflicto oculto que va apareciendo con posterioridad a medida que se avanzan en las sesiones de Mediación. Un caso típico puede ser algunos casos de custodia y régimen de estancia donde termina aflorando es el establecimiento de una pensión de alimentos a favor de los hijos que se antoja excesiva o el uso del domicilio conyugal.

Todo esto lleva al necesario establecimiento de la introducción de trámites más flexibles en los procesos judiciales, y especialmente en el ámbito de familia.

---

<sup>3</sup> Disponible en <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/371744/TUR.pdf?sequence=1>

Esto convierte en prioritario fomentar las medidas preventivas, como la Mediación Extrajudicial, recuperar el concepto de Responsabilidad Parental y fomentar los planes de Coparentalidad.

El coordinador de parentalidad por designación judicial o acuerdo de los progenitores para la ejecución e interpretación de las sentencias y la resolución de las diferentes interpretaciones podría disminuir el número de ejecuciones y de modificaciones de medidas. Pero, como está sucedido con la Mediación en España durante los últimos 35 años, sin dotación presupuestaria serán simples intenciones.

Solo las grandes ciudades disponen de Juzgados especializados en familia, siendo en otras poblaciones los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, los que deben dar respuesta a una necesidad cada vez más acuciante, y máxime en las circunstancias actuales por COVID-19, en que divorcios, alimentos, ejecuciones, modificaciones de medidas, pueden verse notablemente incrementado, por lo que el fomento de la Mediación antes de su judicialización, o en cualquier fase del proceso es absolutamente urgente y necesario.

En esta Jurisdicción, más que en cualquier otra se justifica la urgencia de la tramitación del Anteproyecto de ley de impulso a la Mediación aprobado por el Consejo de Ministros el 11 de enero de 2019, y la implantación de la sesión informativa/exploratoria como requisito procedimental antes del inicio de cualquier demanda de Familia.

#### **6.- Sobre articular un sistema para reforzar las garantías legales en las subastas con deudores que no pueden hacer frente a sus responsabilidades pecuniarias:**

No creemos que alguien discuta su necesidad. Principalmente en las subastas de la vivienda habitual, donde debería sacarse a subasta por un tipo igual, al menos, a su valor de tasación real, permitiendo al cónyuge del deudor mantener la propiedad del 100% de la vivienda que tenía en proindiviso con el abono del 25% o 30% de la deuda.

El deudor que no puede hacer frente a sus responsabilidades económicas, si es de buena fe, y puede afrontar al menos los gastos del procedimiento de Mediación, entendemos que ha de tener derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho, liberación de sus deudas, cuando intenta alcanzar un acuerdo con sus acreedores, que incluya una propuesta y un plan de pago, conforme a lo previsto en la RD Legislativo 1/2020 que recoge la segunda oportunidad, y a pesar de sus esfuerzos no consigue un acuerdo. La exoneración del pasivo debe incluir al menos su vivienda habitual y los bienes necesarios para la continuidad de su actividad profesional o empresarial.

Creemos necesaria la derivación a Mediación de los procesos de ejecución hipotecaria, incluso antes de su inicio, negando a la ejecutante la posibilidad de subasta si no ha realizado el intento previo de Mediación.

#### **7.1. Sobre el uso de herramientas de identificación y autenticación igual de seguras pero mucho más accesibles y sencillas que la firma electrónica:**

Por supuesto. Sin embargo, tener en cuenta que las personas en situaciones precarias no tienen acceso a estos medios y habrá que complementarlo con otros mecanismos u ofrecer diversas opciones para que el administrado pueda elegir la forma de relacionarse con la administración.

No solo es aconsejable sino necesario. El uso de herramientas electrónicas y las notificaciones telemáticas, siempre y cuando garanticen la autenticidad y la identificación, son especialmente indicados en las relaciones con cualquier administración. La justicia no debe quedarse atrás en el uso de estas tecnologías, pues ayudan a la celeridad de multitud de trámites y por tanto a la obtención de tutela judicial en plazos más breves.

Es necesario, no obstante, garantizar la privacidad de los datos personales mediante el establecimiento de medidas técnicas, organizativas y de control que prevengan la violación del derecho a la privacidad.

Es necesario tener en cuenta la brecha digital de nuestro país para garantizar todos los derechos de los administrados.

## **7.2. Sobre avanzar en el uso de las comunicaciones telemáticas por parte de los juzgados y tribunales, incluso con las personas físicas:**

Por supuesto. No solo es conveniente sino realmente necesario.

Siempre que se pueda acreditar que la persona cuenta con los medios y recursos para el acceso a las nuevas tecnologías, es el mecanismo obligado al que nos vemos abocados. No obstante, para que nadie se quede atrás las administraciones locales habrán de facilitar el acceso a estos recursos para apoyar mediante una especie de ventanilla única de notificaciones a los vecinos, o los registros civiles.

El uso de papel debe ir desapareciendo progresivamente hasta su completa extinción en las administraciones públicas. El planeta lo pide cobrando vidas.

Si bien se puede hacer de forma gradual a elección de los administrados, y teniendo en cuenta que la Mediación más efectiva siempre es la presencial.

## **7.3. Sobre la celebración de juicios que se puedan celebrar de forma telemática:**

Si. De la misma forma que existe la posibilidad en la Mediación. Garantizando la privacidad de los sistemas telemáticos.

No solo es oportuno sino necesario. Habrá de adoptarse medidas, no solo que respeten la seguridad sino la privacidad de los datos personales.

En general deben adoptarse medidas de prevención de riesgos, para preservar la privacidad de los datos personales.

No olvidemos que cuando hablamos de personas físicas, los datos personales son propiedad de dichas personas y su protección pertenece al derecho fundamental a la intimidad personal, para lo cual hay que fomentar una actitud proactiva de los todos los actores en los procesos judiciales, garantizando la igualdad de condiciones.

Finalmente, señalar que una real y decidida apuesta por todas las declaraciones de intenciones que son estas cuestiones y la solución de conflictos previos a la jurisdicción requiere de una **dotación presupuestaria**.

Será necesaria dotación para labores de información y promoción, pero también por qué no, ayudas directas a los centros de Mediación para garantizar los servicios que podrían

contribuir al establecimiento de centros permanentes de gestión y resolución de conflictos.

Sin olvidar que sin difusión no hay Mediación.

En Madrid a 20 de junio del 2020